



AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

DOCUMENTO CREG- 702 010
26-12-2022

CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL	3
2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	5
3. OBJETIVO.....	6
4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....	6
5. IMPACTOS.....	10
6. CONSULTA PÚBLICA.....	14

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 2

AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

En el marco de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional declarada inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en consideración a la declaración el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, OMS, de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en virtud del Artículo 3º del Decreto Legislativo 517 del 4 de abril de 2020, se expidió la Resolución CREG 048 de 2020, “*Por la cual se establece una Opción Tarifaria Transitoria para el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería*”, publicada el 12 de abril de 2020 en el Diario Oficial N° 51.283.

Las medidas adoptadas se expidieron, entre otros motivos, con el fin de mitigar los efectos que se generan desde la perspectiva de la repentina pérdida de capacidad de pago de los usuarios regulados del servicio, por efecto de la situación económica actual derivada del confinamiento obligatorio como parte de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio. Asimismo, se tuvieron en cuenta los efectos derivados del aumento en la tasa de cambio surgidos simultáneamente por efecto de la aparición del Covid19, que es utilizada como referencia para determinar en su momento el costo de las actividades de suministro y de transporte de gas natural, así como para efectos de la determinación de los precios regulados de suministro del GLP.

En la resolución CREG 048 de 2020 se establecieron, entre otros aspectos, los siguientes:

- La diferenciación para la aplicación de la opción tarifaria transitoria entre las diferentes clases de usuarios regulados. Particularmente se especificaron algunas reglas para la aplicación de la Opción Tarifaria Transitoria a Usuarios Residenciales pertenecientes a los Estratos 1 y 2, quienes son sujeto del beneficio del subsidio legal para cubrir menores tarifas, diferentes de las reglas establecidas para los demás usuarios residenciales.
- La aplicación de la opción tarifaria de manera obligatoria e inmediata se estableció a las empresas comercializadores de gas combustible por redes.
- Los usuarios en general podrían escoger si se deseaban que se les aplicase la opción tarifaria transitoria o no.
- En cualquier tiempo, el usuario podría solicitar que no se le siga aplicando la opción tarifaria, para lo cual deberá pagar el saldo acumulado que presente a esa fecha. En este caso, el Comercializador, en lo sucesivo, deberá continuar calculando el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 3

Combustible por Redes de Tubería conforme a lo definido en la Resolución CREG 137 de 2013 o aquéllas que la modifiquen o adicionen.

- Los saldos acumulados a favor de las empresas por efecto de la aplicación de la opción tarifaria transitoria, que existiesen una vez terminado el plazo ofrecido por el Comercializador, no podrán ser trasladados en la tarifa al usuario final.
- La tasa de interés a trasladar a los usuarios debe corresponder a la tasa de interés efectivamente incurrida sin que, en ningún caso, supere la tasa de interés preferencial de los créditos comerciales vigentes de las últimas tres (3) semanas disponibles a la fecha de expedición de la mencionada Resolución. Asimismo, en el caso de existir líneas de financiación creadas por el Gobierno Nacional para estos efectos, la tasa r a transferir a los usuarios corresponderá a la tasa de estas líneas de financiación, así la empresa no tomase dicha financiación.
- El Comercializador deberá mantener actualizada la información relativa a los saldos acumulados y el histórico de los valores que se trasladan a la tarifa del usuario final.
- Además de lo establecido en la regulación vigente en relación con la información que debe contener la factura, el comercializador deberá incluir el Costo de Prestación del Servicio obtenido con la Opción Tarifaria, y la tarifa que corresponda.

En cuanto a la aplicación de la opción tarifaria a los usuarios regulados residenciales de estratos 1 y 2, particularmente se especificaron condiciones a cumplir por parte de las empresas comercializadoras, tales como:

- El comercializador podría aplicar la Opción Tarifaria para recuperar los incrementos del Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería que se traslada a estos usuarios, en un plazo mínimo de treinta y seis (36) meses y máximo de sesenta (60) meses, contado a partir del inicio de su aplicación. Mediante la Resolución CREG 109 de 2020 el plazo mínimo fue cambiado a doce (12) meses. Estas limitaciones no fueron impuestas para las condiciones de aplicación a los demás usuarios regulados, quedando las empresas en libertad de determinar el plazo.
- El porcentaje de variación mensual $PV_{i,k}$ para establecer el valor de la opción tarifaria transitoria a facturar está sujeto a que El PV acumulado de los primeros doce (12) meses no podrá superar la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al mes de cálculo. Asimismo, el Porcentaje de Variación PV acumulado anual en cada año de aplicación de la Opción, después de transcurridos los primeros doce (12) meses, no podrá ser superior a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al mes de cálculo más el seis por ciento (6.0%). Estas limitaciones no fueron impuestas para las condiciones de aplicación a los demás

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 4

usuarios regulados, quedando las empresas en libertad de determinar dichos incrementos.

La resolución CREG 048 de 2020 y la CREG 109 de 2020 fueron publicadas junto con sus documentos de soporte, para conocimiento de los agentes y del público en general.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Con posterioridad a la publicación de la Resolución CREG 048 de 2020 y la Resolución CREG 109 de 2020 la CREG ha hecho seguimiento de la aplicación por parte de las empresas comercializadoras de lo allí establecido. Varios mercados terminaron de aplicar la opción tarifaria transitoria hacia el mes 28 de inicio de aplicación e igual tendencia de recuperación en el mediano plazo tenían la mayoría de los mercados de Gas natural hacia finales de mayo de 2022, para terminar la recuperación de saldos antes de cumplirse el cuarto año de aplicación de la opción. No así en el caso de varios mercados de GLP por redes que, desde poco después de iniciada la aplicación de la opción en abril de 2020, empezaron a ser afectados por importantes incrementos de costos en la actividad de suministro del GLP. Hacia finales del mes de julio de 2022, de un total de poco más de 6.1 millones de usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 a nivel nacional del servicio público de gas combustible por redes, se estima que aún quedan en aplicación de la opción tarifaria cerca de 3.2 millones de esos usuarios.

Sin embargo, se han evidenciado también eventos exógenos imprevisibles a la gestión propia de los agentes comercializadores y a los elementos de juicio tenidos en cuenta por la CREG para establecer las condiciones iniciales de aplicación de la opción tarifaria a los usuarios, que afectan los costos reales en que incurren dichos agentes en la cadena de actividades de la prestación del servicio, tales como:

- El incremento del costo de suministro del GLP. Lo anterior empezó a ocurrir de manera general cuatro meses después de iniciada la aplicación de la opción tarifaria.
- El incremento de los índices de precios IPP e IPC, afectados al alza recientemente durante el año 2022, que sirven de referencia para actualizar mensualmente los costos de las actividades de transporte, distribución y comercialización.
- El incremento de la TRM en meses más recientes, por encima de los valores estimados inicialmente en el año 2020 para esta misma época.

Es de notar que uno de los efectos de la aplicación de la opción tarifaria era la reducción en los índices de precios IPP e IPC, que de otro modo se habrían incrementado. Esto tiene como efecto inevitable, que cuando se igualan los costos del servicio que se factura a los usuarios y luego se inicia la recuperación de los saldos acumulados pendientes de

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

cobro, ambos índices necesariamente se incrementan por encima de lo esperado en situación normal.

Lo anterior puede resultar en que, en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria establecidas para los usuarios regulados residenciales de los estratos 1 y 2, particularmente el incremento anual máximo de la opción tarifaria y el plazo máximo de su aplicación, algunas empresas no recuperen parte de los costos incurridos por las empresas comercializadoras en algunos mercados, tanto de GLP como de GN por redes.

3. OBJETIVO.

Por lo anterior, se hace necesario determinar ajustes a los parámetros a aplicar en la opción tarifaria, que se adecúen a la situación actual y futura esperada razonable de las empresas y de los mismos usuarios y que permitan mantener los beneficios ya obtenidos con la aplicación de la opción, mantener la capacidad de pago del servicio por parte de los usuarios y en general, mantener la continuidad en la prestación del servicio y la suficiencia financiera de las empresas comercializadoras de modo que puedan recuperar los saldos acumulados pendientes de cobro a los usuarios por estas.

Se busca, adicionalmente, dar flexibilidad a las empresas comercializadoras para que, con el conocimiento de las particularidades específicas de los usuarios de los estratos 1 y 2 de cada uno de los mercados de gas combustible por redes que atienden, apliquen adecuadamente los ajustes regulatorios que se proponen de acuerdo con dichas particularidades.

4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Se plantean las siguientes cuatro alternativas de ajuste para la aplicación de la opción tarifaria transitoria a los usuarios regulados residenciales de los estratos 1 y 2:

- i.) No realizar ningún tipo de ajuste: de acuerdo con los escenarios desarrollados por la Comisión, hay una alta posibilidad de que se presenten varios mercados en los que las empresas comercializadoras no logren recuperar parte de los costos incurridos en la prestación del servicio a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2, lo que se daría en el caso de no poder recuperar la totalidad de los saldos acumulados.
- ii.) Liberar el plazo máximo actual de aplicación de la opción tarifaria de sesenta (60) meses, manteniendo las demás condiciones de aplicación actualmente establecidas a los usuarios regulados de los estratos 1 y 2. Con esta alternativa las empresas podrían recuperar la totalidad de los saldos acumulados pendientes de cobro, pero sin embargo, a costa de tener que extender la aplicación de la opción por un período demasiado extenso, que podría llevar al pago por parte de los usuarios de unos

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

intereses acumulados elevados o a la no recuperación de parte de los costos incurridos por las empresas.

Adicionalmente podría ocurrir que, para evitar el cobro acumulado en exceso por demasiados meses de aplicación de la opción tarifaria, al prestador del servicio aplique elevados incrementos del costo de la opción, que no puedan ser asumidos por parte de los usuarios beneficiados con la opción tarifaria, llevando a la pérdida de los beneficios alcanzados gracias a la aplicación inicial de la opción, y a una potencial suspensión del servicio por falta de pago de los usuarios, agravando el aumento de cartera no recuperable de las empresas, entre otros efectos identificados.

- iii.) Liberar el porcentaje de variación mensual $PV_{j,k}$ para establecer el valor de la opción tarifaria transitoria a facturar, manteniendo el límite de sesenta (60) de meses sin cambio. Esta propuesta podría llevar a que en algunos mercados se apliquen incrementos demasiado elevados, con los efectos negativos de la suspensión del servicio por falta de pago de los usuarios y agravando el aumento de cartera no recuperable de las empresas, entre otros efectos identificados.
- iv.) Liberar el plazo máximo de aplicación de la opción tarifaria de sesenta (60) meses, adecuando los porcentajes máximos permitidos de incremento anual a los usuarios de los estratos 1 y 2, en consideración a un parámetro que identifique la mayor o menor dificultad de recuperar los saldos acumulados completamente. En este caso, dependiendo del valor que se obtenga del parámetro identificado, el incremento máximo permitido será mayor o menor, de modo que las empresas finalmente recuperen los saldos acumulados en plazos similares no muy extendidos.

En relación con esta alternativa, se identifica que la misma cuenta con mayores elementos para conjurar el problema anteriormente descrito, a partir de los siguientes elementos:

En primer lugar, se considera que para el año calendario 2023 de enero a diciembre en particular, es decir, entre el mes 34 y el mes 45, contados a partir del mes de abril de 2020 incluido, habría una condición de porcentaje de variación PV de la opción tarifaria que, calculada al final del año 2023, no podría ser superior al porcentaje de incremento del IPC ocurrido entre diciembre 2021 y diciembre 2022.

Para lo anterior se ha identificado como parámetro de referencia el valor del DELTA que se calcula para cada mercado en que se aplique la opción tarifaria a usuarios regulados residenciales de los estratos 1 y 2, de la siguiente manera:

$$\text{Delta} = (\text{CUvR}_{m-1,i,j,k} - \text{CUvA}_{m-1,i,j,k}) / \text{CUvR}_{m-1,i,j,k}$$

Donde:

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

m-1: corresponde al mes anterior al mes de diciembre de 2023.

k: tipo de usuario residencial que corresponde al estrato 1

Así, las empresas deberán calcular para cada mercado y por una sola vez, el delta del mismo, usando como referencia el costo real variable obtenido para el mes de diciembre de 2023 aplicando la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique o sustituya y el costo variable obtenido para ese mismo mes de diciembre de 2023 aplicando el numeral 8 del Artículo 2 de la resolución CREG 048 de 2022. Si el costo real variable obtenido es de, por ejemplo, \$ 2.500/m³ y el costo de la opción tarifaria es de, por ejemplo, \$ 2.200/m³, entonces:

$$\text{Delta} = (2.500 - 2.200) [\$/m^3] / 2.500 [\$/m^3] = 0,12 = 12\%$$

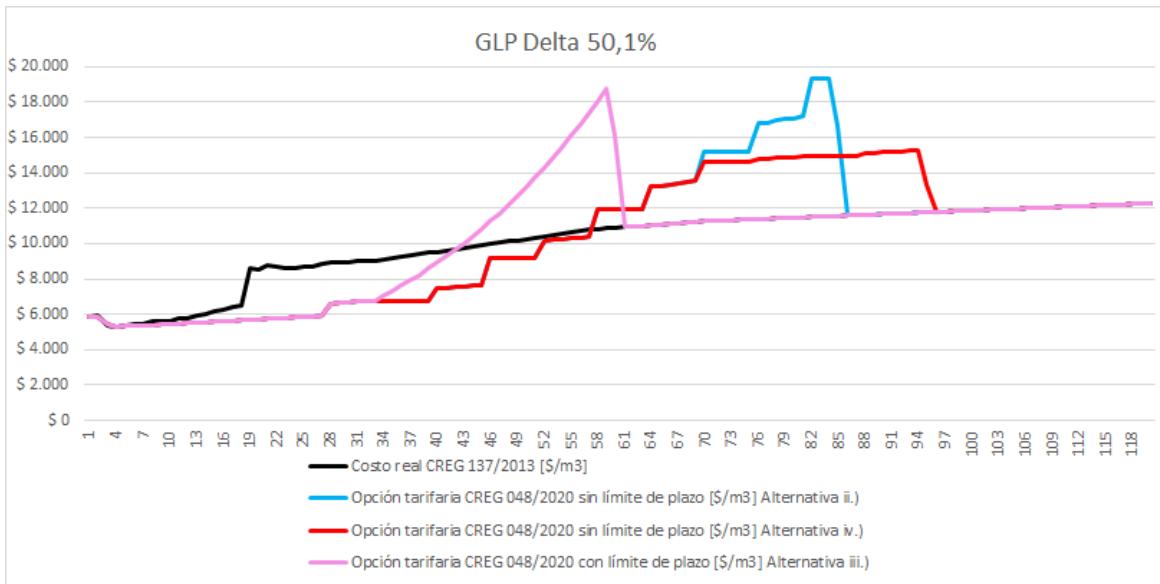
Con base en el delta obtenido por una sola vez que será en el mes de referencia (diciembre de 2024), se permitirán los siguientes porcentajes máximo de incremento anual, que se deben tener en cuenta para el cálculo mensual del costo variable con la opción tarifaria:

Delta	Porcentaje máximo a adicionar a la variación anual del IPC
< 10%	6%
≥ 10% y < 20%	12%
≥ 20% y < 30%	18%
≥ 30%	24%

Para mayor claridad se establece la siguiente fórmula que deben usar los comercializadores para verificar que no se superan los porcentajes máximos establecidos:

$$\text{Porcentaje de Incremento PV anual} = \text{CUvA}_{m,i,j,k} / \text{CUvA}_{m-12,i,j,k} - 1$$

Adicionalmente en esta opción, se añade un límite superior de incremento a los dos límites ya establecidos desde un inicio, estableciendo que el costo variable de la opción tarifaria no podrá superar en más de un treinta por ciento (30%) el costo variable real calculado para cada uno de los meses de aplicación de la opción tarifaria. De esta manera se busca reducir el efecto de altos incrementos en los últimos meses de aplicación de la opción tarifaria que se pueden presentar en los mercados de un alto delta. En la gráfica siguiente se muestra un ejemplo de la aplicación de dicho límite superior adicional:



La línea de color rosado (alternativa iii) muestra el comportamiento del costo variable de prestación en el caso de mantener el plazo de 60 meses y liberar los porcentajes de incremento. La línea de color azul (alternativa ii) muestra el caso en que se libera el plazo de 60 meses y se permiten incrementos de acuerdo con el delta, que en este caso es del 50,1%. La línea de color rojo (alternativa iv) muestra el caso en que se libera el plazo de 60 meses, se permiten incrementos de acuerdo con el delta y se incluye el límite adicional propuesto del 30% sobre el costo real. A pesar de que ello lleva a extender el plazo de aplicación de la opción en algunos meses más, tiene como beneficio que impide un incremento del costo variable que aumenta el riesgo de que el usuario no pueda pagar el valor facturado.

De acuerdo con lo expuesto, la anterior alternativa garantiza un mayor grado de equilibrio entre los siguientes elementos: i) poder llevar a cabo la recuperación de saldos como efecto de la aplicación de la opción tarifaria transitoria; ii) razonabilidad en el plazo para llevar a cabo la recuperación de saldos como en el nivel de intereses acumulados que sean parte de estos; iii) la disponibilidad de pago de los usuarios de los saldos en el marco de la continuidad y debida prestación del servicio.

Con base en el análisis anterior se recomienda proponer para comentarios la alternativa planteada en el numeral iv) anterior que se aplica con la siguiente fórmula de cálculo en la que se añade el tercer criterio de cálculo, con las mismas definiciones adoptadas en la resolución CREG 048 de 2020:

$$CUvA_{m,i,j,k} = \min \left[\left(CUvA_{m-1,i,j,k} \times (1 + PVj, k) \right), CUvR_{m,i,j} + \frac{SA_{m-1,i,j,k}}{VR_{m-1,i,j,k}}, (1, 3 \times CUvR_{m,i,j}) \right]$$

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

Si, por ejemplo, se va a determinar el componente variable del costo de prestación en un mercado con delta < 10% aplicando la opción tarifaria en el mes de octubre de 2024. Se cuenta entonces con la siguiente información para efectos del ejemplo y no se pueden tomar como datos a realizar:

IPC a diciembre de 2023 (que es el año anterior al mes de cálculo) = 141,0

IPC a diciembre 2022 = 125,9

CUvA_{oct2023} = \$ 2.500/m³

CUvA_{sept2024} = \$ 2.450/m³

CUvR_{oct2024} = \$ 1.850/m³

Porcentaje de incremento del IPC = $141,0 / 125,9 - 1 = 0,12 = 12\%$

PV anual = 6% + 12% = 18%

PV_{oct2024} = 1,4%

SA_{sept2024} = \$ 15.000.000

VR_{sept2024} = 5.000 m³

Con base en lo anterior, el cálculo a realizar para determinar el valor máximo de la opción en el mes de octubre de 2024, sería:

CUvA_{oct2024} máximo = $\min [\$2.450 * (1 + 1,4\%) , \$2.300 + 15.000.000 / 5.000 , 1.3 \times 1.850] = \min [\$2.484, \$5.300, \$2.405] = \$2.405/m^3$

En el ejemplo el valor de la opción tarifaria para el mes de octubre 2024 no debe ser superior a \$ 2.405/m³.

5. IMPACTOS

Asumiendo que los costos actuales de la cadena se mantengan en el tiempo con los índices de precios respectivos actuales, cuando ellos apliquen, se obtuvieron los siguientes resultados para varios mercados representativos con deltas diferentes de acuerdo con las condiciones propuestas de incremento mensual y anual de la opción tarifaria, y con gas combustible diferente. Se aclara que los resultados no son una determinación de los costos a aplicar futuros, sino que solamente sirven como ejercicio de estimación de posibles impactos generales a los usuarios. El porcentaje de delta y el tipo de combustible (GN: gas natural, GLP: gas licuado de petróleo) aparecen en el título de cada gráfica.

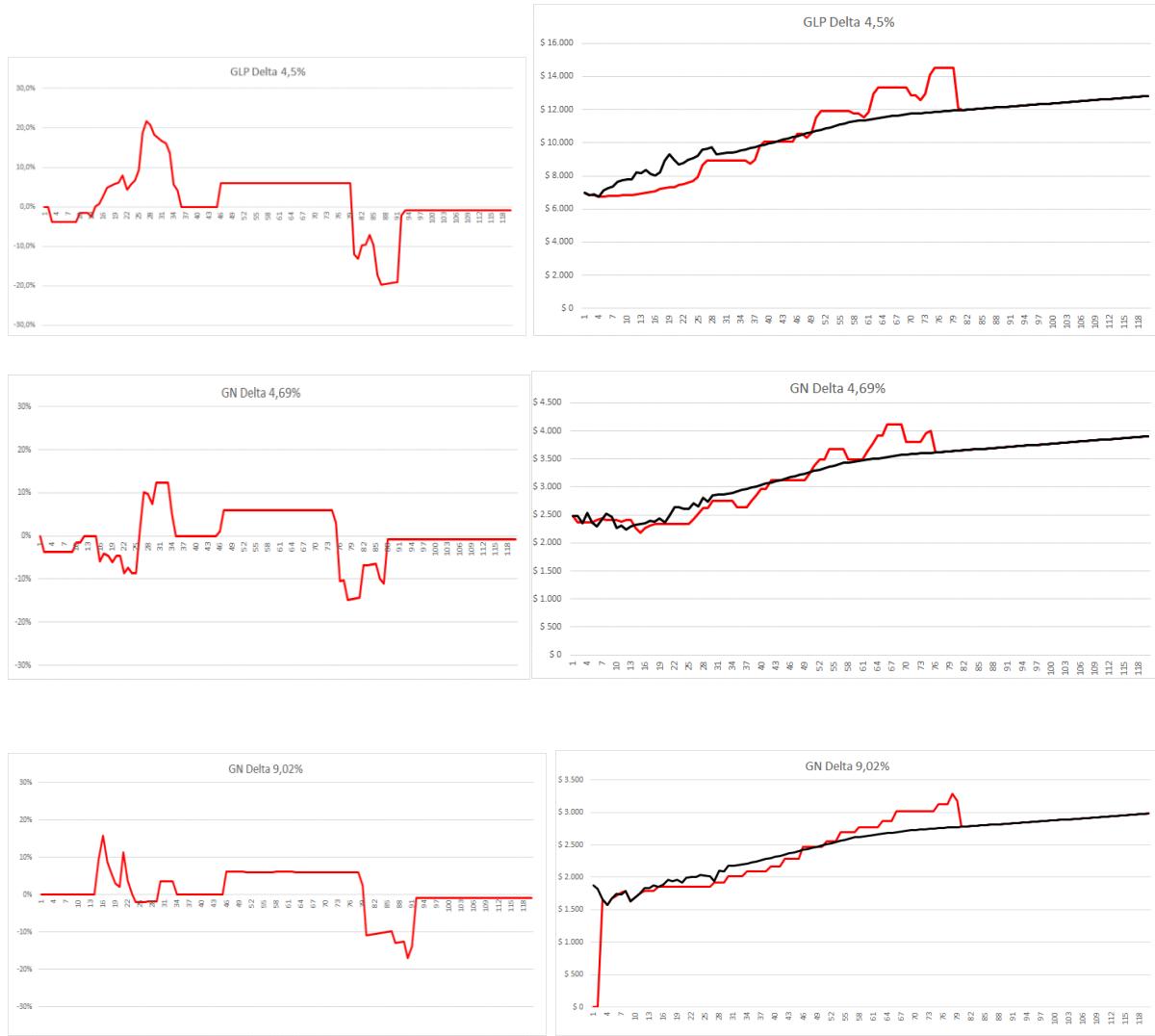
En las gráficas del lado izquierdo se presentan los impactos de porcentaje de incremento de la opción tarifaria por encima de la inflación anual del año de referencia la alternativa recomendada. En las gráficas del lado derecho se presentan los impactos en el costo de prestación variable, sin aplicar factores del subsidio legal por menores tarifas. El eje x representa el número de meses tomando como mes 1 el mes de abril de 2020. La línea

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

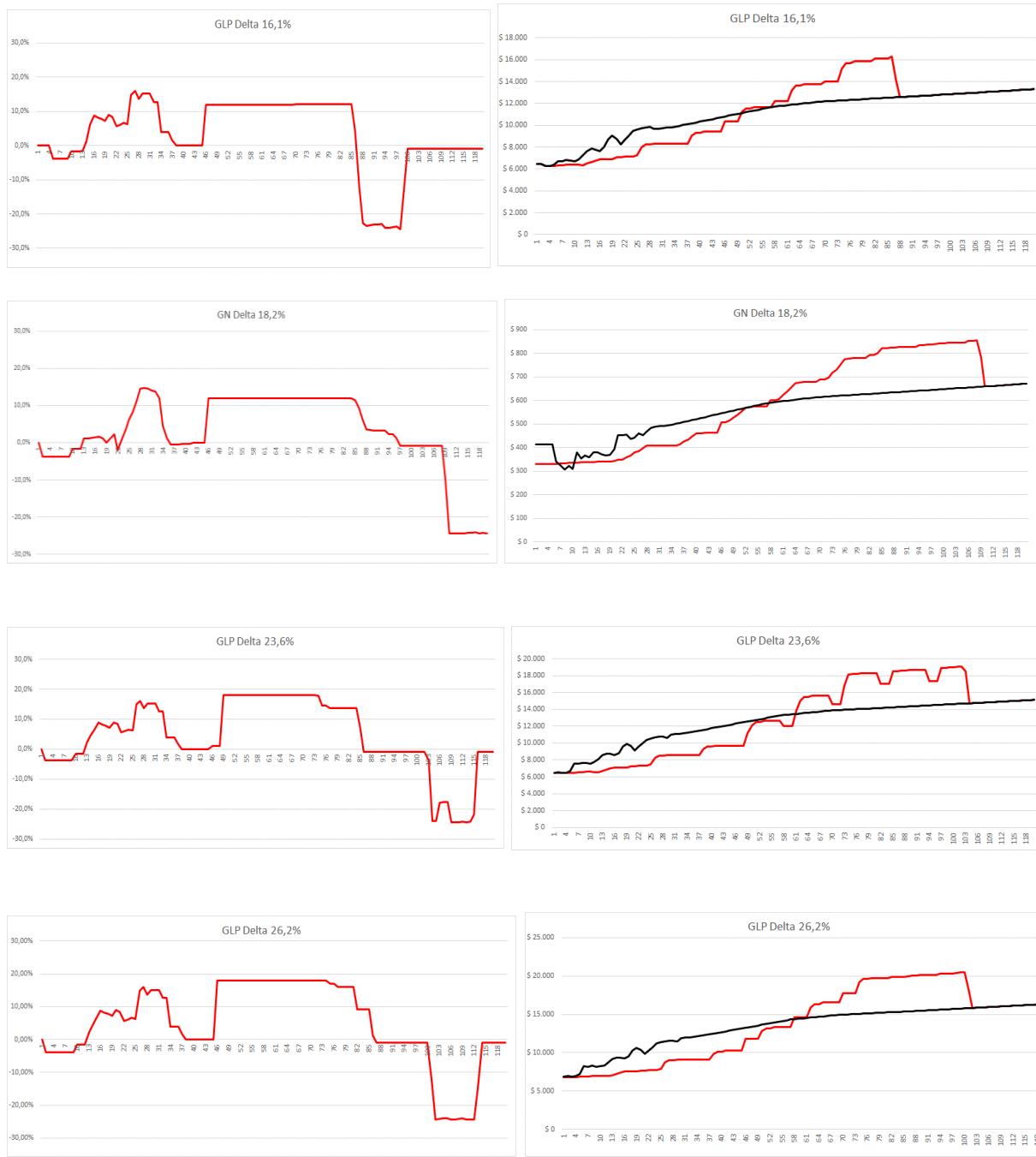
Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

de color rojo representa la aplicación de la opción recomendada, la línea de color negro el costo variable real estimado de prestación del servicio para efectos de las comparaciones.

Finalmente, la primera intersección de la línea roja con el eje x en las gráficas del lado izquierdo representa el mes en que se terminaría de aplicar la opción tarifaria, que es equivalente en la gráfica del lado derecho al cruce final de la línea roja con la línea negra.



Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11



D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12



D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

El alcance de la propuesta se presenta en los siguientes cuadros con base en la información recibida por la CREG en respuesta a la circular CREG 087 de 2022, corte a julio de 2022 y en información adicional obtenida directamente a través del SUI:

GLP + GN + GNC							
Delta [Costo variable real - Costo OTT] / Costo variable real]	1.) PV mensual <= 1,3 X Costo variable real; y, 2.) PV anual <= IPC + %	Número de mercados con OTT E1 + E2	Número total de usuarios atendidos con OTT E1 + E2	% Participación en usuarios OTT E1 + E2	% Participación en total usuarios país	Saldo acumulado en usuarios con OTT E1 + E2	% Participación en saldo acumulado con OTT E1 + E2
< 0% a =10%	6%	48	1.825.643	57%	17%	\$ 68.875.936.849	50%
>10% a =20%	12%	67	1.004.891	32%	9%	\$ 45.147.688.246	33%
>20 a =30%	18%	25	99.885	3%	1%	\$ 9.094.790.090	7%
> 30%	24%	16	249.763	8%	2%	\$ 14.220.404.322	10%
TOTAL		156	3.180.182	100%	10.755.846	\$ 137.338.819.507	100%

GLP							
Delta [Costo variable real - Costo OTT] / Costo variable real]	1.) PV mensual <= 1,3 X Costo variable real; y, 2.) PV anual <= IPC + %	Número de mercados con OTT E1 + E2	Número total de usuarios atendidos con OTT E1 + E2	% Participación en usuarios de GLP OTT E1 + E2	% Participación en total usuarios de GLP en el país	Saldo acumulado en usuarios de GLP con OTT E1 + E2	% Participación en saldo acumulado con OTT E1 + E2
< 0% a =10%	6%	10	19.687	23%	10%	\$ 1.274.817.087	11%
>10% a =20%	12%	15	16.466	19%	9%	\$ 2.487.250.582	21%
>20 a =30%	18%	19	28.676	34%	15%	\$ 5.446.886.072	45%
> 30%	24%	11	19.934	24%	10%	\$ 2.859.636.755	24%
TOTAL		55	84.763	100%	44%	\$ 12.068.590.497	100%
						Valor promedio saldo acumulado por usuario E1+ E2 (sin excluir subsidio legal)	
						\$ 64.754	
						\$ 151.054	
						\$ 189.946	
						\$ 143.455	
						\$ 142.380	

El valor promedio saldo acumulado que se presenta es una estimación simple del valor promedio, puesto que habrá usuarios que tiene consumos de gas superiores al promedio y, por tanto, saldos acumulados individuales superiores al promedio, así como también habrá usuarios en circunstancias contrarias.

6. CONSULTA PÚBLICA

Se propone un plazo de diez (10) días hábiles para recibir comentarios de los agentes e interesados en general, contados a partir de la publicación de la propuesta por parte de la CREG. Lo anterior en consideración a la cantidad de ajustes propuestos al texto vigente, a la profundidad y simpleza de los ajustes propuestos y a la necesidad de detener el mayor incremento de los saldos actualmente acumulados.

D-702 010-2022 AJUSTES A LA OPCIÓN TARIFARIA TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 048 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14